

// 158

VIGENCIA DO ACORDO DE ALCANCE
PARCIAL No. 20
Primeiro e Segundo Protocolos
Modificativos

ALADI/CR/di 88.79
REPRESENTAÇÃO DO PARAGUAI
17 de agosto de 1987

Montevidéu, em 10 de agosto de 1987.

No. 83/87

Senhor Secretário-Geral,

Tenho a honra de dirigir-me a Vossa Excelência para enviar em anexo, para os devidos fins, fotocópias dos seguintes Decretos do Poder Executivo de meu país:

- No. 23.215, de 21 de julho de 1987, pelo qual se dispõe a vigência dos Primeiro e Segundo Protocolos Modificativos do Acordo de alcance parcial no. 20, subscrito entre o Paraguai e o Peru.
- No. 23.037, de 14 de julho de 1987, pelo qual se dispõe a vigência dos Protocolos Adicionais do Acordo de alcance regional de abertura de mercados em favor da Bolívia (Acordo no. 1) e do Equador (Acordo no. 2).

Aproveito a oportunidade para renovar a Vossa Excelência os protestos da minha mais distinta consideração. (a) Doutor Antonio Félix López Acosta, Embaixador.

A Sua Excelência
o Senhor Contador Norberto Bertaina
Secretário-Geral da ALADI
Nesta

mas

//

//

Decreto no. 23.215, de 21 de junio de 1987

VISTO El Primer y Segundo Protocolos Modificatorios del Acuerdo parcial no. 20, suscritos entre la República del Paraguay y la Republica del Perú.

CONSIDERANDO Que los mismos son concordantes con los mecanismos adoptados por el Tratado de Montevideo 1980; y

Que las modificaciones introducidas tienen por objeto seguir la dinámica del comercio recíproco entre los dos países.

El PRESIDENTE de la REPUBLICA del PARAGUAY

DECRETA:

Artículo 1o.- Dispónese la vigencia del Primer y Segundo Protocolos Modificatorios del Acuerdo de alcance parcial no. 20, suscritos entre la República del Paraguay y la República del Perú, cuyos textos se incorporan como Anexos al presente Decreto. Dichos textos modifican en lo pertinente, al texto y anexos del Acuerdo incorporado al Decreto no. 356 del 12 de setiembre de 1983.

Artículo 2o.- Modifícase el artículo 6o. del Decreto no. 356 del 12 de setiembre de 1983, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6o.- El Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Aduanas, en sus respectivas áreas de competencia se encargarán de las normas del presente Decreto y sus Anexos. Antes del otorgamiento de los beneficios acordados a la República del Perú verificarán la puesta en vigor y la ejecución efectiva por parte de este país de las ventajas y concesiones otorgadas a la República del Paraguay en función a los acuerdos suscritos en el marco de la ALADI."

Artículo 3o.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.